

Contrato Nº 14/2014/RGA

Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, Entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco - cero cero dos - cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor **MARIO DUBON FRANCO**, mayor de edad, Ingeniero en electrónica, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil ciento noventa y seis - ciento dos - cinco y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y un mil quinientos once - cuatro, tal como lo compruebo con la Escritura Publica de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios Notariales de DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA e inscrita en el Registro de Comercio al Número Cincuenta y Tres del Libro Dos Mil Seiscientos Setenta y Cuatro, de la cual consta que su naturaleza es Anonima de Capital Variable, su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña y que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios como el definido en el presente contrato, por lo cual podrá celebrar contratos como el presente, que la representación legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años. b) Certificación expedida por el Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, en su calidad de Secretario de Junta Directiva de la Sociedad en mención e inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y Tres del Libro Dos Mil Setecientos Once del Registro de Sociedades, de donde consta que fui elegido Administrador Único de dicha sociedad, por un período de cinco años por ende estoy facultado, para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE POTENCIA ININTERRUMPIDA, UPS DE QUINCE KVA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE", contrato que estará sujeto a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que al efecto se establecen a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Potencia Ininterrumpida, UPS de quince KVA, para el año dos mil catorce, en el plazo, condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato. El Servicio de mantenimiento preventivo, incluye toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil del equipo, reducir los riesgos que inciden sobre la continuidad de las operaciones del Instituto, de acuerdo a los requerimientos mínimos siguientes: Revisión de tarjetas electrónicas, medición de voltaje de UPS, revisión de cables de potencia y de control, revisión de buen funcionamiento de cargado de tuberías, prueba dinámica de baterías, prueba de UPS en operación normal y en respaldo, revisión de parámetros, limpieza interna y externa. Comprobación del funcionamiento del Bypass y Reporte del servicio de mantenimiento. **GARANTIA DEL SERVICIO.** En el caso del



mantenimiento correctivo, el servicio debe incluir el diagnóstico y suministro de partes necesarias para corregir el problema. Además deberá considerarse el suministro, en calidad de préstamo de un equipo, con similares características a [REDACTED] de un día hábil y por el tiempo que dure la falla. cobertura a llama [REDACTED] emergencia las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año.

COBERTURA: Visitas trimestrales, programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista, quien deberá llevar un registro detallado, con fechas del servicio que brinda y deberá enviar al Departamento de Servicios Generales, reportes por escrito del servicio de mantenimiento efectuado, en un plazo de quince días calendario, que debe contener, hoja de mantenimiento, detallando observaciones y recomendaciones, incluyendo mano de obra con personal calificado para el mantenimiento, cobertura a llamadas de emergencia las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, de lunes a domingo, los trescientos sesenta y cinco días del año, el tiempo máximo de respuesta a llamadas de emergencia será de [REDACTED] tiempo máximo de resolución de problemas es de setenta y dos horas, el tiempo máximo requerido para el suministro e instalación de repuestos en caso de reemplazo es de treinta días. en caso de ser requerido, el contratista hará descuento del Diez por ciento en partes, equipos y otros servicios relacionados con el contrato o instalaciones donde se encuentre el UPS.

Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 2,862.00) dólares de los Estados Unidos de América, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado, (IVA). El cual será pagado por el INPEP con fondos propios, en la Unidad Financiera del Instituto, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la recepción de facturas de consumidor final, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la siguiente manera: En forma trimestral, monto total dividido en cuatro cuotas de SETECIENTOS QUINCE Dólares con CINCUENTA centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, después de cada servicio de mantenimiento preventivo efectuado, y haber entregado la respectiva factura, juntamente con el informe emitido por la jefatura del Departamento de Servicios Generales, de haber recibido a satisfacción del Instituto el servicio solicitado.

Cláusula Tercera: PLAZO: El plazo del presente contrato será de un año a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. Pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

Cláusula Cuarta: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral "j" de la LACAP el servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, ubicado entre quince y diecisiete calle poniente en el Centro de Gobierno, San Salvador.

Cláusula Quinta: GARANTIAS: De conformidad a los artículos diez (10) literal k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10%) por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato.

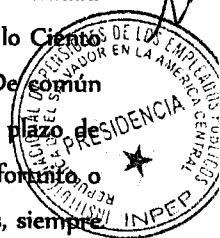
Cláusula Sexta: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio que es el objeto del contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

Cláusula Séptima: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista garantiza que cumplirá con el servicio de acuerdo a lo requerido en los Terminos de Referencia y a las condiciones ofertadas.

Cláusula Octava: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante, debiendo en este caso ampliarse el plazo de

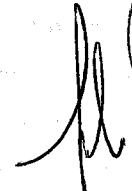


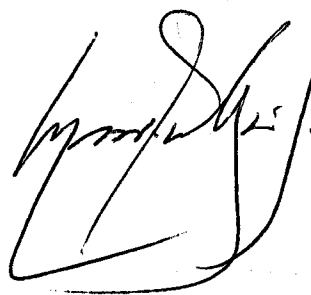
cobertura de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. **Cláusula Novena PROHIBICIONES:** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Décima. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio requerido, el encargado de dar seguimiento al contrato, será la Jefa del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP y al Instructivo N° 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos" emitida por la UNAC. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicara la petición a la jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica, por parte de la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de la Presidencia del Instituto, las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **Cláusula Décima Primera. SANCIONES O MULTAS:** Cuando el contratista incumpla a sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el INPEP podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro de la LACAP y otras leyes vigentes aplicables o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y por ende se le aplicaran las disposiciones que al efecto regula el artículo Ciento Cincuenta y Ocho de la LACAP. **Cláusula Décima Segunda. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito, o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Octava de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **Cláusula Décima Tercera. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y a cualquier providencia alzables en el juicio que se le promoviere; y acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, la oferta y demás documentos presentados, la garantía de cumplimiento de contrato, resolución de adjudicación, términos de referencia si los hubiere y demás disposiciones aplicables al INPEP; **Cláusula Décima Quinta: TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde en su caso. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el procedimiento establecido para el arreglo directo esto de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. **Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en el Departamento de



Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las Oficinas Administrativas Centrales, módulo dos, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en veintitrés calle poniente, Urbanización Palomo, calle y pasaje victorias, número dos, San Salvador. Cláusula Décima Séptima: DISPOSICION FINAL: Lo no previsto en las presentes bases de licitación, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra en base a resolución de Presidencia Número Uno - Quinientos Ochenta y Dos - Doce - Dos Mil Trece, emitida el día cuatro de diciembre del dos mil trece, de la cual consta que se adjudico a la Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE POTENCIA ININTERRUMPIDA, UPS DE QUINCE KVA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE", por un monto equivalente a DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 2,862.00) dólares de los Estados Unidos de América, precio que incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del dos mil catorce.




 **FASOR**
S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día seis de enero del dos mil catorce. Ante mi, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, notario, de este domicilio, comparecen los señores, por una parte ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, quien firma "A.R.C.", de setenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de Junta Directiva y representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Institución Oficial autónoma de derecho publico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco - cero cero dos - cinco y que en adelante se denominara "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o el "CONTRATANTE", personería que doy fe: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos tres, de fecha siete de junio de dos mil trece, emitido por el Presidente de la República, Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente del INPEP, por un período legal de funciones de tres años contados a partir del día tres de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo

falla. cobertura a llamadas de emergencia las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año. COBERTURA: Visitas trimestrales, programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista, quien deberá llevar un registro detallado, con fechas del servicio que brinda y deberá enviar al Departamento de Servicios Generales, reportes por escrito del servicio de mantenimiento efectuado, en un plazo de quince días calendario, que debe contener, hoja de mantenimiento, detallando observaciones y recomendaciones, incluyendo mano de obra con personal calificado para el mantenimiento, cobertura a llamadas de emergencia las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, de lunes a domingo, los trescientos sesenta y cinco días del año, el tiempo máximo de respuesta a llamadas de emergencia será de dos horas, las veinticuatro horas del día, el tiempo máximo de resolución de problemas es de setenta y dos horas, el tiempo máximo requerido para el suministro e instalación de repuestos en caso de reemplazo es de treinta días. en caso de ser requerido, el contratista hará descuento del Diez por ciento en partes, equipos y otros servicios relacionados con el contrato o instalaciones donde se encuentre el UPS. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 2,862.00) dólares de los Estados Unidos de América, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado, (IVA). El cual será pagado por el INPEP con fondos propios, en la Unidad Financiera del Instituto, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la recepción de facturas de consumidor final, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la siguiente manera: En forma trimestral, monto total dividido en cuatro cuotas de SETECIENTOS QUINCE Dólares con CINCUENTA centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, después de cada servicio de mantenimiento preventivo efectuado, y haber entregado la respectiva factura, juntamente con el informe emitido por la jefatura del Departamento de Servicios Generales, de haber recibido a satisfacción del Instituto el servicio solicitado. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de un año a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. Pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral "j" de la LACAP el servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, ubicado entre quince y diecisiete calle poniente en el Centro de Gobierno, San Salvador. **Cláusula Quinta: GARANTIAS:** De conformidad a los artículos diez (10) literal k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10%) por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato. **Cláusula Sexta: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio que es el objeto del contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Séptima: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el servicio de acuerdo a lo requerido en los Terminos de Referencia y a las condiciones ofertadas. **Cláusula Octava: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante, debiendo en este caso ampliarse el plazo de cobertura de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. **Cláusula Novena PROHIBICIONES:** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Décima. ADMINISTRADOR DEL**

número trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, a los diez días del mes de junio de dos mil trece, en la cual consta que a folio ciento cuarenta y cuatro vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha siete de junio de dos mil trece y por otra parte el señor MARIO DUBON FRANCO, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero en Electrónica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cero cero nueve nueve - dos, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "FASOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil ciento noventa y seis - ciento dos - cinco y con Registro de Contribuyente al Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y un mil quinientos once - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios Notariales de DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA e inscrita en el Registro de Comercio al Número Cincuenta y Tres del Libro Dos Mil Seiscientos Setenta y Cuatro, de la cual consta que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña y que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios como el definido en el presente contrato, por lo cual podrá celebrar contratos como el presente, que la representación legal, judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años. b) Certificación expedida por el Ingeniero Roberto Soriano Velasquez, en su calidad de secretario de Junta Directiva de la Sociedad en mención e inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y Tres del Libro Dos Mil Setecientos Once del Registro de Sociedades, de la cual consta que el señor Mario Dubon Franco, resulto electo como Administrador Único de dicha sociedad, por un período de cinco años, por lo cual consta que estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso me denominare "LA CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un Contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE POTENCIA ININTERRUMPIDA, UPS DE QUINCE KVA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE" que me presentan para su legalización y que en lo esencial Dice: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Potencia Ininterrumpida, UPS de quince KVA, para el año dos mil catorce, en el plazo, condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato. El Servicio de mantenimiento preventivo, incluye toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil del equipo, reducir los riesgos que inciden sobre la continuidad de las operaciones del Instituto, de acuerdo a los requerimientos mínimos siguientes: Revisión de tarjetas electrónicas, medición de voltaje de UPS, revisión de cables de potencia y de control, revisión de buen funcionamiento de cargado de tuberías, prueba dinámica de baterías, prueba de UPS en operación normal y en respaldo, revisión de parámetros, limpieza interna y externa. Comprobación del funcionamiento del Bypass y Reporte del servicio de mantenimiento. **GARANTIA DEL SERVICIO.** En el caso del mantenimiento correctivo, el servicio debe incluir el diagnóstico y suministro de partes necesarias para corregir el problema. Además deberá considerarse el suministro, en calidad de préstamo de un equipo, con similares características a las del equipo dañado, en el máximo de un día hábil y por el tiempo que dure la





CONTRATO: Para el servicio requerido, el encargado de dar seguimiento al contrato, será la Jefa del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP y al Instructivo N° 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos" emitida por la UNAC. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicara la petición a la jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica, por parte de la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de la Presidencia del Instituto, las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **Cláusula Décima Primera. SANCIONES O MULTAS:** Cuando el contratista incumpla a sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el INPEP podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro de la LACAP y otras leyes vigentes aplicables o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y por ende se le aplicaran las disposiciones que al efecto regula el artículo Ciento Cincuenta y Ocho de la LACAP. **Cláusula Décima Segunda. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Octava de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **Cláusula Décima Tercera. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y a cualquier providencia alzables en el juicio que se le promoviere; y acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, la oferta y demás documentos presentados, la garantía de cumplimiento de contrato, resolución de adjudicación, términos de referencia si los hubiere y demás disposiciones aplicables al INPEP; **Cláusula Décima Quinta. TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponde en su caso. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se observará el procedimiento establecido para el arreglo directo esto de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. **Cláusula Décima Sexta. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las Oficinas Administrativas Centrales, módulo dos, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en veintitrés calle poniente, Urbanización Palomo, calle y pasaje victorias, número dos, San Salvador. **Cláusula Décima Séptima. DISPOSICION FINAL:** Lo no

previsto en las presentes bases de licitación, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra en base a resolución de Presidencia Número Uno – Quinientos Ochenta y Dos - Doce – Dos Mil Trece, emitida el día cuatro de diciembre del dos mil trece, de la cual consta que se adjudico a la Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE POTENCIA ININTERRUMPIDA, UPS DE QUINCE KVA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE", por un monto equivalente a DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 2,862.00) dólares de los Estados Unidos de América, precio que incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.-



FASOR
S.A. DE C.V.

